CONSTANCIA: A despacho del señor juez, demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, la cual correspondió por reparto el 09/02/22.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 24 de febrero de 2022.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticinco de febrero de dos mil veintidós. -

Auto interlocutorio N°340
Radicado Nº666824003002-**2022-00078**-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
JOSE WILSON RODRIGUEZ GARCÍA vs JAIME PATIÑO GUTIERREZ
Y MARIASUSANA GUTIERREZ DE PATIÑO

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

1)- En cumplimiento del art. **82-5 del CGP**, deberá determinar con claridad **los hechos,** toda vez que señala como deudores a los señores JAIME PATIÑO GUTIERREZ Y MARIA SUSANA GUTIERREZ DE PATIÑO, situación que no guarda identidad con el tenor literal de los títulos recaudo de la acción; toda vez que la letra de cambio suscrita por valor de $5.000.000.oo= pesos M/Cte. No fue aceptada por la señora MARIA SUSANA GUTIERREZ DE PATIÑO.

2)- Atendiendo a lo consagrado en el **artículo 82-2 del C.G.P**., deberá indicar el domicilio de la parte demandada, exponiendo claramente a quien corresponde cada dirección aportada en el acápite de notificaciones.

3)-En términos de los **art. 82-11 y 468-1 inc. 2 del CGP**, deberá adjuntar certificado de tradición del inmueble objeto de hipoteca, expedido con una antelación no superior de un mes a la presentación de la demanda, pues el allegado no se allana ala exigencia señalada en la norma. Esto teniendo en cuenta, que el certificado allegado fue expedido en el mes de diciembre de 2021, y la demanda fue asignada por la Oficina Judicial de Reparto el 09/012/22.

4)- Finalmente, y sin que constituya causal de inadmisión, esta funcionaria considera que no es dable exigir los títulos originales soporte de la ejecución, lo cual obedecea la aplicación del inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y artículo 78-12 del C. General del Proceso, se estima pertinente desde ya recordar a la parte demandante bajo la última disposición citada que: "*son deberes de las partes y sus apoderados: (…) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tengan relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.*"

Por lo tanto y en virtud a dicha normativa, se le requerirá para que manifieste a efectos de que quede constancia en el expediente, si en efecto tiene en su poder el original de los títulos soporte de esta ejecución y el lugar donde se encuentran.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA,** instaurada por el señor **JOSE WILSON RODRIGUEZ GARCÍA** en contra de los señores **JAIME PATIÑO GUTIERREZ Y MARIA SUSANA GUTIERREZ DE PATIÑO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

**

Estado 31

Del 25-02-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a16fbbcd677deefc33e9f63d20cc5141c38cae6d21e649df95b9e265592f64**
Documento generado en 24/02/2022 01:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica